

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (AAA)**
(Patrono)

v.

**UNIÓN INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS DE AAA (UIA)**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-24-537

**SOBRE: ARBITRABILIDAD PROCESAL
(VIOLACIÓN AL CONVENIO
COLECTIVO ARTÍCULO XX)**

CARLOS M. TOSTE TORRES

**ÁRBITRO:
ROSALÍA CORREA RODRÍGUEZ**

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso en epígrafe fue pautada para celebrarse el 16 de septiembre de 2025, a las 8:30 a.m., en las Oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico. Para dicho día se esperaba atender el diferendo planteado en sus méritos, no obstante, los representantes legales de ambas partes, en acuerdo, petitionaron atender, en primera instancia, una defensa de arbitrabilidad procesal levantada por el Patrono y presentar el caso mediante memoriales de derecho, lo cual les fue concedido.

En representación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en lo sucesivo "el Patrono o la Autoridad", compareció la Sra. Mara B. Cordero Velasco, asesora Técnica y de Relaciones Laborales. En representación de la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en lo sucesivo

“ la Unión o la UIA”, compareció el Lcdo. Arturo O. Ríos Escribano, asesor legal y portavoz. El caso quedó sometido el 19 de septiembre de 2025, para fines de la adjudicación del aspecto umbral, fecha en que venció el término otorgado a las partes, para presentar sus Memorandos de Derecho en apoyo de sus respectivas posiciones.

II. PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por acuerdo la controversia a ser resuelta, en su lugar, sometieron los siguientes Proyectos de Sumisión:

POR EL PATRONO

Que la Honorable Árbítro determine, si la querella presentada por la Unión es o no arbitrable procesalmente. Esto, toda vez que la Unión solicitó que la querella se dilucide bajo el Artículo IX del Convenio Colectivo, que recoge el Procedimiento para Atender y Resolver Querellas (Art. IX (A) y Procedimiento Disciplinario (Art. IX (B), no obstante, el presente caso no se trata de un procedimiento disciplinario, por lo que las disposiciones del Convenio Colectivo Artículo IX (B) no son de aplicación al mismo. De tratarse de una querella bajo el Artículo IX (A), la Unión no cumplió con la presentación de la querella en las etapas establecidas en el mismo. De determinar que la querella no es arbitrable por las razones expuestas se declare sin jurisdicción y en consecuencia desestime con perjuicio la querella presentada por la Unión.

El Proyecto de Sumisión de la Unión, no se desprende del Memorial de Derecho sometido por el representante legal de ésta. Sin embargo, luego de evaluar el mismo concluimos que la posición de la Unión es que la querella es arbitrable procesalmente.

Luego de evaluar los proyectos de sumisión, los hechos del caso, el Convenio Colectivo, y la documentación admitida y conforme a la facultad que nos confiere el

Artículo IX del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,¹ determinamos que el asunto a resolver es el siguiente:

Determinar, conforme al Convenio Colectivo, la prueba presentada, y al derecho aplicable, si la querella es arbitrable procesalmente o no. De ser arbitrable, se citará a las partes para atender los méritos de la controversia. De no ser arbitrable, se desestimaré la misma.

III. DISPOSICIONES PERTINENTES DEL CONVENIO COLECTIVO²

ARTÍCULO XI-A PROCEDIMIENTO PARA ATENDER Y RESOLVER QUERELLAS

A. Definiciones

Sección 1 - Para propósitos de este artículo, querella(s) significa toda controversia o disputa entre la Unión y la A.A.A., en torno a reclamaciones de los trabajadores cubiertos por este convenio, que surjan en la administración, interpretación o aplicación del mismo.

Las querellas deberán ser sometidas y resueltas de conformidad con los procedimientos descritos más adelante.

Sección 2 - Las querellas podrán ser presentadas por la Unión o por la Autoridad.

¹ Artículo IX-Sobre la Sumisión:

a) ...

b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El mismo deberá ser dirigido al árbitro por escrito con copia a la otra parte. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir los remedios que entienda, luego de la evaluación y análisis de toda la prueba presentada en el caso. (Revisado 10 de noviembre de 2021).

² Exhibit 1 Patrono - Convenio Colectivo vigente entre las partes desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

B. Procedimiento Administrativo Etapa Informal

Sección 1 - Si algún empleado tuviera una querella deberá presentarla por escrito a su supervisor inmediato por si mismo, por el delegado correspondiente, por el Presidente o miembro de la Directiva del Capítulo correspondiente de la Unión, no más tarde de diez (10) días laborables después de haber ocurrido los hechos que la motivaron. Si la querella no es presentada dentro del término anteriormente fijado, se resolverá a favor de la A.A.A. La querella deberá indicar una relación breve de los hechos que originan la misma, las disposiciones de convenio aplicables y el remedio solicitado.

Sección 2 - El supervisor inmediato o el Director de Área informará su decisión por escrito al delegado o al querellante de los diez (10) días laborables siguientes de haberse presentado la querella. En el caso del Edificio Central, será el Supervisor Inmediato, el Jefe de Departamento o su equivalente el que conteste la querella. Cuando el oficial que corresponda no contesta dentro del plazo fijado, la querella se considerará resuelta a favor del reclamante.

Etapa Formal

Sección 3 - Si la decisión del supervisor inmediato o Director de Área de la Autoridad, no fuera aceptable para la Unión, ésta podrá someter la querella por escrito ante el Director Regional, o su equivalente, dentro de los diez (10) días laborables siguientes de emitida la contestación. En el edificio Central, la contestación deberá ser por el Supervisor Inmediato, el Jefe de Departamento o su equivalente.

Sección 4 - Si el Director Regional o su equivalente no contesta dentro del término anteriormente establecido se considerará resuelta a favor del querellante y final e inaceptable para todas las partes. De no estar satisfecha la Unión con la contestación del Director Regional o de su equivalente, podrá proceder a presentar una querella a Arbitraje dentro del término de diez (10) días laborables siguientes de emitida la contestación de la Autoridad. En caso que la

Unión no cumpla con los términos antes establecidos se adjudicará la querella a favor de la Autoridad y la misma será final e inapelable para todas las partes.

Sección 5 - Las querellas de la Autoridad contra la Unión, serán presentadas por el Director de Recursos Humanos o de Relaciones Industriales, mediante comunicación escrita al Presidente de la Unión, en correo certificado con acuse de recibo a la Secretaria Ejecutiva de la UIA. La Unión tendrá el término de quince (15) días laborables desde la fecha notificada para contestar la querella, en correo certificado con acuse de recibo a la Oficina del Director de Recursos Humanos. De no ser contestada, se entenderá resuelta a favor de la Autoridad y final e inapelable para todas las partes. Si la contestación no fuera aceptable para la Autoridad ésta podrá proceder a someter la misma al Procedimiento de Arbitraje dentro del término de quince (15) días laborables de notificada la contestación de la Unión.

...

IV. PRUEBA DOCUMENTAL DEL PATRONO

- Exhibit 1: Convenio Colectivo vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Exhibit 2: Carta de 26 de abril de 2023, del Sr. Carlos M. Toste Torres, querellante, dirigida al Sr. Carlos Rodríguez Sánchez, director de Recursos Humanos, Región Este.
- Exhibit 3: Carta de 1 de noviembre de 2023, del Sr. Carlos Rodríguez Sánchez, director de Recursos Humanos, dirigida al Sr. Carlos M. Toste Torres.
- Exhibit 4: Carta de 21 de noviembre de 2023, del Sr. Carlos M. Toste Torres, remitida al Sr. Carlos Rodríguez Sánchez.
- Exhibit 5: Querella UIA 20230245 radicada vía correo electrónico en el Negociado de Conciliación y Arbitraje el 26 de diciembre de 2023.

V. DETERMINACIONES DE HECHOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, suscribieron un Convenio Colectivo vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.³ El Convenio Colectivo suscrito entre las partes, dispone en el Artículo IX (A), un Procedimiento para Atender y Resolver Querellas.

El Sr. Carlos M. Toste Torres, aquí querellante, trabaja para la Autoridad, en el puesto de Encargado de Brigada Universal en la Región de Humacao. El 26 de abril de 2023, el señor Toste Torres, remitió una carta al Sr. Carlos R. Rodríguez Sánchez, director auxiliar de Recursos Humanos de la Autoridad en la Región Este, solicitando ser considerado para ocupar el puesto de Tubero Principal I en el área de Fajardo, conforme a las disposiciones del Artículo XX, Procedimiento para Cubrir Puestos y Otras Transacciones de Personal, del Convenio Colectivo, supra.⁴ El 1 de noviembre de 2023, el director auxiliar de Recursos Humanos, Rodríguez Sánchez le contestó, mediante carta, que luego de evaluar a los empleados interesados el puesto lo ocuparía el empleado Héctor Quiñones de Jesús, basándose en el Acuerdo Especial de la Estipulación de Brigada Universal (Laudo A-16-2780, Inciso 7 (H)).⁵

Así las cosas, el 21 de noviembre de 2023, el querellante Toste Torres envió una comunicación escrita al señor Rodríguez Sánchez, impugnado el puesto

³ Exhibit 1 Patrono.

⁴ Exhibit 2 Patrono.

⁵ Exhibit 3 Patrono.

⁶ Exhibit 4 Patrono.

otorgado al empleado Héctor Quiñones de Jesús, iniciando el Procedimiento para Atender y Resolver Querellas en la Sección 4 del Artículo IX (A) del Convenio Colectivo, supra.⁶ El 26 de diciembre de 2023, inconforme con la acción del Patrono, la Unión, recurrió al Foro de Arbitraje presentando la querella de autos.⁷

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia, ahora planteada, requiere que determinemos, en primera instancia, si la presente querella es arbitrable procesalmente o no.

La Autoridad, a través de su representante legal, sostuvo que la querella no es arbitrable procesalmente debido a que la Unión no cumplió con las etapas establecidas en el Convenio Colectivo para la presentación de la querella, porque fue presentada directamente ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, sin dar cumplimiento a lo negociado por las partes en el Artículo IX (A) Procedimiento para Atender y Resolver Querellas. Aseveró que, la Unión no presentó su reclamo a través de las etapas ni dentro de los términos que establece el Convenio Colectivo por lo que, ante el incumplimiento por parte de la UIA del procedimiento establecido para el trámite de querellas, el caso no es arbitrable y debe desestimarse.

La Unión, por su parte, por conducto de su representante legal en su Memorial de Derecho arguyó que la querella es arbitrable en su modalidad procesal. Señaló que la querella fue tramitada diligentemente en el Paso II para garantizar que se atendiera lo

⁷ Exhibit 5 Patrono.

solicitado por el querellante, toda vez que el supervisor inmediato del querellante no tenía injerencia en el proceso, ya que no tenía la potestad de denegar el puesto solicitado por el querellante. Afirma que, ante la arbitrabilidad de la querella el Foro cuenta con la jurisdicción para atender la presente controversia en los méritos.

Consideradas las contenciones de las partes a la luz de las disposiciones contractuales pertinentes, resolvemos que no le asiste la razón a la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la A.A.A.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido consistente al establecer que el convenio colectivo es la ley entre las partes firmantes del mismo, siempre y cuando no contravenga las leyes ni la Constitución. Beaunit de P.R. v. J.R.T., 93 DPR 509 (1966), C. Pérez v. AFE, 87 DPR 118 (1963). Ninguna de las partes puede hacer caso omiso del Convenio Colectivo o del Proceso de Quejas y Agravios ahí establecido. San Juan Mercantil Corp. v. Junta de Relaciones del trabajo, 104 D.P.R. 86 (1975). También es derecho establecido que el procesamiento acordado en el Convenio Colectivo para la tramitación de quejas y agravios y para su eventual ventilación a través del proceso de arbitraje, es de estricto cumplimiento. Rivera Padilla v. Cooperativas de Ganadores de Vieques 110 D.P.R. 621 (1981).

En el caso de autos, el Patrono señaló que la Unión incumplió con los términos del Convenio Colectivo, al presentar la querella directamente ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. Examinado el Convenio Colectivo, el procedimiento acordado por las partes para resolver disputas está contenido en el Artículo IX (A), Procedimiento

para Atender y Resolver Querellas. El mencionado artículo en la parte A, establece las definiciones, disponiendo en lo pertinente lo siguiente: *Para propósitos de este artículo, querellas (s) significa toda controversia o disputa entre la Unión y la A.A.A., en torno a reclamaciones de los trabajadores cubiertos por este convenio, que surjan en la administración, interpretación o aplicación del mismo. Las querellas deberán ser sometidas y resueltas de conformidad con los procedimientos descritos más adelante.* La parte B, del procedimiento para el trámite de querellas establece los pasos a seguir:

La Sección 1, dispone que, si algún empleado tuviera una querella deberá presentarla por escrito a su supervisor inmediato por sí mismo, por el delegado correspondiente, por el Presidente o miembro de la Directiva del Capítulo correspondiente a la Unión, no más tarde de diez (10) días laborables después de haber ocurrido los hechos que la motivaron. Si la querella no es presentada dentro del término anteriormente fijado, se resolverá a favor de la A.A.A.

La Sección 2, establece que el supervisor inmediato o el Director de Área informará su decisión por escrito al delegado o al querellante de los diez (10) días laborables siguientes de haberse presentado la querella. En el caso del Edificio Central, será el Supervisor Inmediato, el Jefe de Departamento o su equivalente el que conteste la querella. Cuando el oficial que corresponda no contesta dentro del plazo fijado, la querella se considerará resuelta a favor del reclamante.

La Sección 3, dispone que si la decisión del supervisor inmediato o Director de Área de la Autoridad, no fuera aceptable para la Unión, ésta podrá someter la querella

por escrito ante el Director Regional, o su equivalente, dentro de los diez (10) días laborables siguientes de emitida la contestación. En el edificio Central, la contestación deberá ser por el Supervisor Inmediato, el Jefe de Departamento o su equivalente.

Finalmente, la Sección 4, establece que si el Director Regional o su equivalente no contesta dentro del término anteriormente establecido se considerará resuelta a favor del querellante y final e inaceptable para todas las partes. De no estar satisfecha la Unión con la contestación del Director Regional o de su equivalente, podrá proceder a presentar una querella a Arbitraje dentro del término de diez (10) días laborables siguientes de emitida la contestación de la Autoridad. En caso que la Unión no cumpla con los términos antes establecidos se adjudicará la querella a favor de la Autoridad y la misma será final e inapelable para todas las partes.

Ciertamente, la UIA no cumplió con los términos del Artículo IX (A) del Convenio Colectivo, supra, al no presentar la querella, según lo establece el primer paso, por escrito a su supervisor inmediato dentro de los diez (10) días laborales siguientes de haber sido notificado que el puesto de Tubero Principal había sido ocupado. La UIA incumplió con lo dispuesto en el Primer Paso del Procedimiento para Atender y Resolver Querellas, al omitir los pasos previos y presentar la querella directamente ante el Foro arbitral. El Convenio Colectivo pactado entre las partes requiere que la querella sea presentada por escrito al supervisor inmediato dentro de un término específico de diez (10) días laborables después de haber ocurrido los hechos. En este caso el querellante presentó la querella al director de Recursos Humanos lo cual no cumple con lo

negociado. Luego de acudir al director de Recursos Humanos, el querellante radicó el caso en arbitraje, sin haber agotado los pasos intermedios que incluían la respuesta del supervisor y luego someter la querella al director Regional, etc. Omitió el primer paso, obvió las contestaciones en cada etapa y acudió a arbitraje siendo ello la última etapa del procedimiento establecido por las partes para atender y resolver las querellas. La Unión, también, al manifestar que el supervisor *no tenía ningún tipo de injerencia en el proceso*, debió documentarlo porque el Convenio Colectivo no contempla excepciones por falta de autoridad del supervisor.

Ante el análisis del cuadro fáctico de los hechos, forzosamente corresponde imponer la adjudicación de la querella a favor de la Autoridad ante los términos del remedio a fijar estipulado por las partes en el Artículo IX (A), supra.

Aquilatados los hechos particulares del caso, la prueba presentada a través de Memoriales de Derecho, el derecho aplicable, y por fuerza de lo anteriormente expresado, emitimos la siguiente:

VII. DECISIÓN

Determinamos que la querella no es arbitrable procesalmente. Se ordena el cierre y archivo del caso con perjuicio.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de octubre de 2025.


ROSALÍA CORREA RODRÍGUEZ
ÁRBITRO

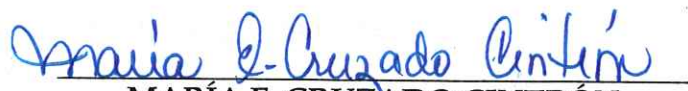
CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 17 de octubre de 2025 y se remite copia por correo electrónico a las siguientes personas:

Sr. Juan M. Ramos Soto
juan.ramos@acueductospr.com
notificacioneslaborales@acueductospr.com

Sr. José E. Maldonado Torres
radicaciones.uia@gmail.com
dolores.uia@gmail.com

Sra. Mara Cordero Velasco
mara.cordero@acueductospr.com

Lcdo. Arturo O. Ríos Escribano
ariosescribano@gmail.com


MARÍA E. CRUZADO CINTRÓN
TÉCNICA EN SISTEMAS DE OFICINA